



R.G N° 92/2020.

Ref.: Procedimiento de Control de Importación Definitiva de Bolsas Plásticas al amparo de la Ley N° 19.655.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo 20 de octubre de 2020.

Visto: La necesidad de regular el procedimiento de control de importación definitiva de bolsas plásticas al amparo de la normativa vigente;

Resultando: I) Que conforme a la política de protección del medio ambiente, es de fundamental importancia la regulación normativa sobre la producción y uso de bolsas plásticas;

II) Que a través de la ley 19.655 de fecha 17 de agosto de 2018 se ha declarado de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado del uso de bolsas plásticas;

III) Que el Decreto 3/2019 de fecha 7 de enero de 2019 (reglamentario de la citada ley), en su artículo 19 fijó los plazos de exigibilidad de las prohibiciones y obligaciones establecidas en la normativa de referencia;

IV) Que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se presentó a través del Expediente GEX Número 2019/05007/16309, comunicando las posiciones arancelarias alcanzadas por la constancia de registro emitida por la DINAMA a través de la VUCE y exceptuando el control establecido en el Decreto 3/2019 al régimen de admisión temporaria y al régimen aduanero especial de muestras.

Considerando: I) Que el artículo 4 de la referida ley dispone: "*(Prohibición).*- *Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, de las bolsas plásticas que no sean compostables o biodegradables*";

II) Que el artículo 5 de la misma ley establece: "*(Certificación).*- *Las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley solo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca*";

III) Que a su turno el artículo 7 del Decreto 3/2019 hace referencia a dicha certificación en los siguientes términos: "*(Certificación).* *Las bolsas plásticas autorizadas sólo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el certificado de conformidad emitido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)*";

IV) Que el artículo 8 del Decreto mencionado consigna: "*Constancia de cumplimiento. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, emitirá una constancia de cumplimiento de los requisitos establecidos para la importación, fabricación, distribución, comercialización venta o entrega a cualquier título, de bolsas plásticas a*



las que refieren el literal "b" del artículo 2° y los literales "a" y "c" del artículo 3° de este Decreto.”;

V) Que el inciso primero del artículo 9 del mismo Decreto dispone: “La certificación a que hace referencia el artículo 6° y la constancia de cumplimiento del artículo anterior, serán exigidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, para habilitar la importación de las bolsas plásticas según corresponda.”;

VI) Que resulta conveniente unificar todas las intervenciones emitidas al amparo de la misma normativa en una única Resolución General, por ello se procede a través de la presente a derogar la Resolución General 14/2019 de fecha 26 de febrero de 2019;

VII) Lo dispuesto en el Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 24 de enero de 2020;

Atento: A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE

1. **(Objetivo y Ámbito de Aplicación).** 1.1. Incorpórese a la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 el caso especial “Procedimiento de Control de Importación Definitiva de Bolsas Plásticas al amparo de la Ley 19.655”. 1.2. La presente resolución establece los requisitos y formalidades que deben seguirse para la importación definitiva de bolsas plásticas.
2. La Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero publicará el listado de mercaderías que ante la comunicación de la DINAMA, mencionada en el Resultando IV) de la presente resolución, tendrán asociada la MNNT “0000”. Será responsabilidad del despachante de aduana su correcto uso en la declaración de mercadería como documento habilitante de la operación aduanera de importación, conforme a lo dispuesto en el Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 24 de enero de 2020.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de octubre de 2020.
4. El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos la DNA procederá a ponerlos en conocimiento del MVOTMA a los efectos que correspondan en el marco de sus competencias.
5. Deróguese la Resolución General número 14/2019 de fecha 26 de febrero de 2019
6. **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo,



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

quien asimismo comunicará a ADAU, AUDACA, CENNAVE, CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, DINAMA y LATU.

JB/ap/vg/dv



C. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas